

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  NO  SI

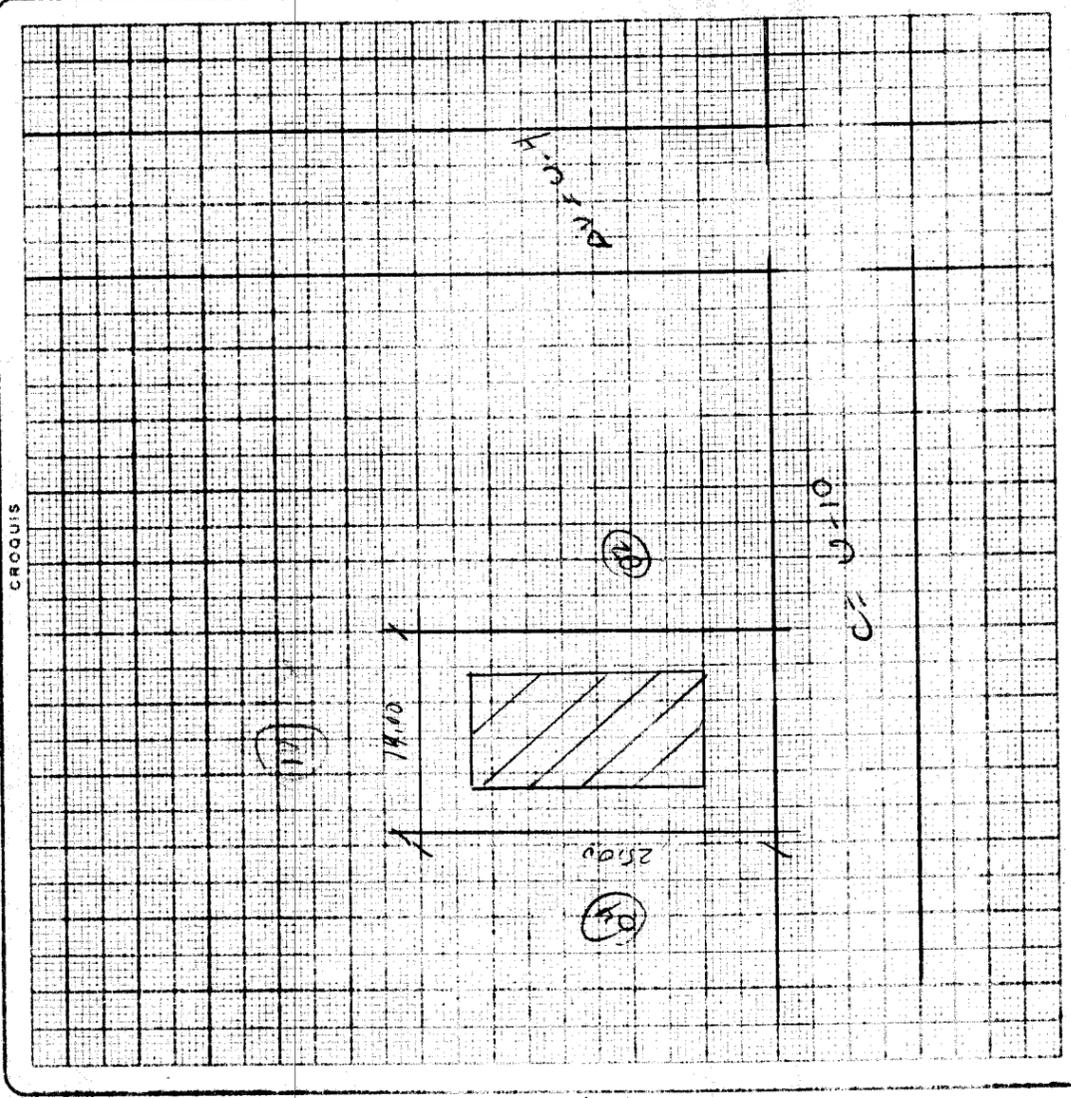
CLAVE CATASTRAL: 1172903

DIRECCION: CIBD. ULEAM  
CALLE: MZ W.E-03

MOJA Nº: \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES:  
 (7) ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO  
 (8) ZONA HOMOGENEA  
 (9) ZONA SEGUN VALOR

(10) CALLE 0-10 AVENIDA U-4



DATOS DEL LOTE

(11) FRENTE: 1  2  3  4  5  6  7

(12) ACCESO AL LOTE: 1  2  3  4  5  6  7

(13) MATERIAL DE CALZADA: 1  2  3  4  5

(14) ACERVA: 1  2  3

(15) AGUA POTABLE: 1  2  3

(16) ALICANTADO: 1  2  3

(17) ENERGIA ELECTRICA: 1  2  3

(18) SERVICIO PUBLICO: 1  2  3

(19) SERVICIOS DEL LOTE:  
 (1) AGUA POTABLE: 1  2   
 (2) RESERVAS: 1  2   
 (3) ELECTRICIDAD: 1  2

(20) CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE:  
 (1) AREA: 35.0  
 (2) ESPESOR: 7.8  
 (3) LONGITUD DEL FRENTE: 14  
 (4) ANCHO DE CALZADA: 0

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(21) SERVICIOS: 1  2  3

(22) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(23) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(24) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(25) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(26) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(27) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(28) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(29) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(30) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(31) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(32) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(33) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(34) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(35) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(36) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(37) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(38) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(39) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(40) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(41) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(42) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(43) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(44) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(45) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(46) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(47) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(48) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(49) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(50) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(51) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(52) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(53) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(54) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(55) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(56) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(57) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(58) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(59) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(60) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(61) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(62) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(63) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(64) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(65) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(66) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(67) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(68) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(69) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(70) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(71) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(72) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(73) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(74) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(75) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(76) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(77) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(78) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(79) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(80) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(81) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(82) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(83) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(84) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(85) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(86) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(87) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(88) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(89) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(90) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(91) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(92) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(93) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(94) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(95) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(96) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(97) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(98) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(99) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

(100) SERVICIOS DE INGENIERIA: 1  2  3

OBSERVACIONES:  
 3/03/97  
 105-F  
 Act. CONST datos scdm  
 Propt 512 (Ereño 2/97)  
 Limpieza (Acto 1/97)  
 Breve Oct 26/97



119 2903 Q

Sello  
10/26/12



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** COMPRAVENTA, CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN  
HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS.

**Otorgada por** Los CONYUGES VANESSA CAROLINA JACOME LOOR Y JORGE EDIL-  
BERTO BRAVO MARIN; LOS CONYUGES AMABLE MOSCOSO CALZADA Y MARIANA HUNGRIA  
PORTOCARRERO MONTAÑO.

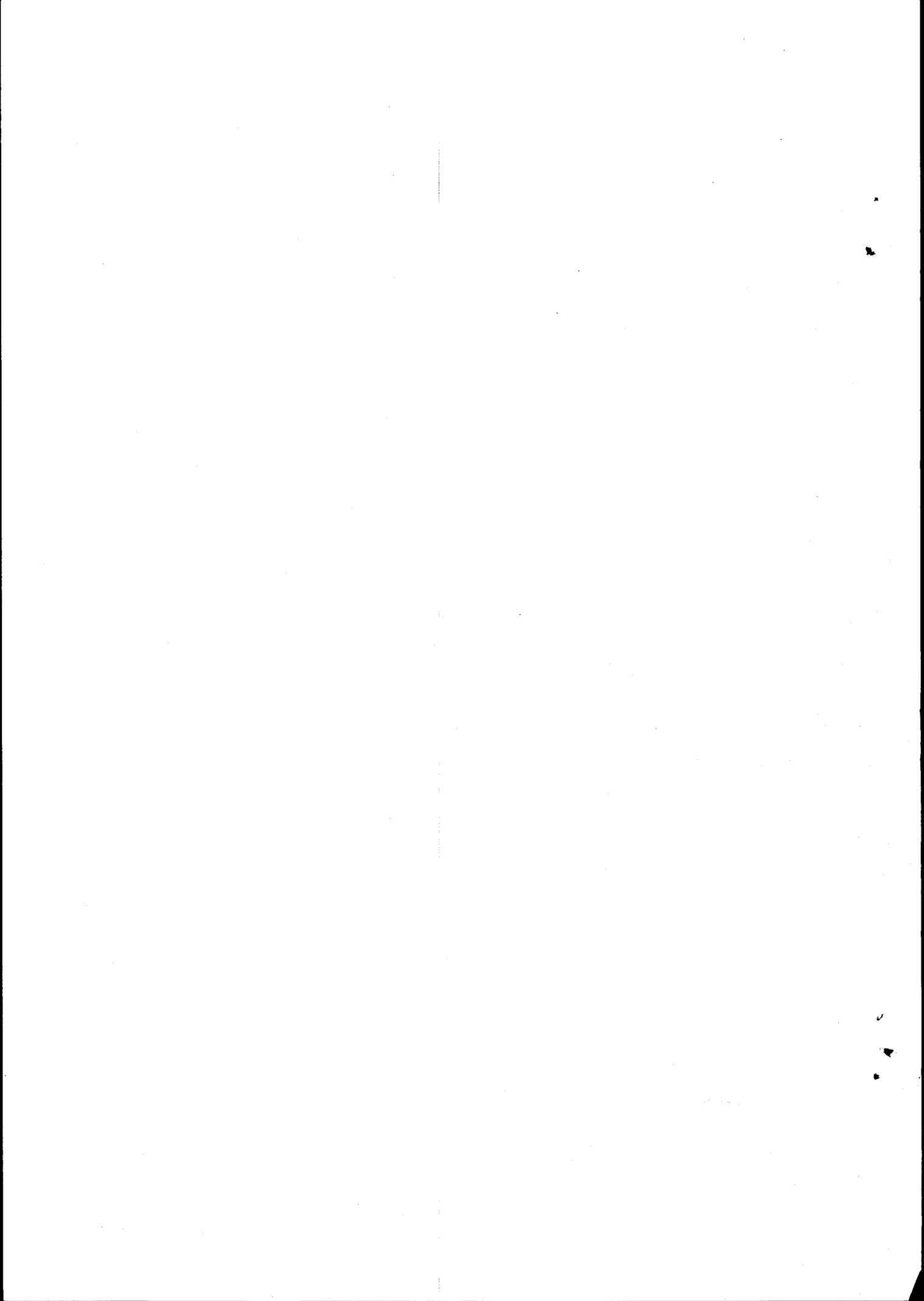
**A favor de** EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
SIESS.

**Cuantía** USD \$ 132.086,26; & USD \$ 125.000,00 & INDETERMINADA

**Autorizado por la Notaria**  
**ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** PRIMER 5.933 **No.**

**Manta, a** 17 **de** OCTUBRE **de** 2012





**COPIA**  
NUMERO: ( 5.933)

**PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES VANESSA CAROLINA JACOME LOOR y JORGE EDILBERTO BRAVO MARIN; A FAVOR DE LOS CONYUGES AMABLE MOSCOSO CALZADA y MARIANA HUNGRIA PORTOCARRERO MONTAÑO.-**

**CUANTIA : USD \$ 132.886,26**

**SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES AMABLE MOSCOSO CALZADA y MARIANA HUNGRIA PORTOCARRERO MONTAÑO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-**

**CUANTIA : USD \$ 125.000,00**

**TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS: OTORGAN EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS Y EL SEÑOR AMABLE MOSCOSO CALZADA.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de octubre del dos mil doce, ante mi, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta,** comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO,** Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS, en su calidad de la Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "**EL BIESS**"; la señora **MARIA ISABEL LOOR ARTEAGA DE JACOME,** por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada especial de los cónyuges **VANESSA CAROLINA JACOME LOOR y JORGE EDILBERTO BRAVO MARIN,** conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**"; y, por otra parte el señor **AMABLE MOSCOSO CALZADA,** afiliado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a quien en lo posterior se le denominará "**DEUDOR y/o PRESTATARIO**" y su cónyuge la señora **MARIANA HUNGRIA PORTOCARRERO MONTAÑO, por sus propios derechos.** Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y

CONTRATO DE SEGUROS, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora **MARIA ISABEL LOOR ARTEAGA DE JACOME**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderada especial de los cónyuges **VANESSA CAROLINA JACOME LOOR y JORGE EDILBERTO BRAVO MARIN**, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra los cónyuges **AMABLE MOSCOSO CALZADA y MARIANA HUNGRIA PORTOCARRERO MONTAÑO**, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamará "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **VANESSA CAROLINA JACOME LOOR y JORGE EDILBERTO BRAVO MARIN**, a través de su apoderada especial, declaran que son legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, signado con el número **CERO-TRES**, de la manzana **W**, ubicado que se hiciera la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por donación por parte de los señores Andrés Enrique Jácome Guerrero y María Isabel Loor Arteaga, según se desprende de la Escritura pública de Donación, celebrada y autorizada por el Abogado Simón Zambrano Vences, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, el cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, e inscrita el doce de enero del año dos mil, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, y mediante el presente contrato de compraventa, los cónyuges **VANESSA CAROLINA JACOME LOOR y JORGE EDILBERTO BRAVO MARIN**, a través de su Apoderada especial, dan en venta y perpetua enajenación a favor de LOS COMPRADORES, los cónyuges **AMABLE MOSCOSO CALZADA y MARIANA HUNGRIA PORTOCARRERO MONTAÑO**, un lote de terreno y casa, signado con el número **CERO-TRES** de la manzana **W**, que se hiciera la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Cantón Manta, Provincia de Manabí; el mismo que mide de **FRENTE**. Catorce metros y de

FONDO Veinticinco metros y linderando: POR EL FRENTE: Con calle U diez. POR ATRÁS: Lote número diez, de propiedad del doctor Marz del Salto Bello. POR EL COSTADO DERECHO: Lote número cero cuatro doctor Johnny Parrales García. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Lote número cero dos del T.C. Marcillo Matute. Con una superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 132.886,26)** valor que LOS COMPRADORES, los cónyuges **AMABLE MOSCOSO CALZADA** y **MARIANA HUNGRIA PORTOCARRERO MONTAÑO**, pagan a los VENDEDORES los cónyuges señores **VANESSA CAROLINA JACOME LOOR** y **JORGE EDILBERTO BRAVO MARIN**, a través de su apoderada con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA. - LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES a través de su apoderada especial realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: DECLARACIÓN. - LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De

igual manera, LOS VENDEDORES, a través de su Apoderada especial y delegada, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES a través de su apoderada especial autorizan a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS de Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "**EL BIESS**" y, por otra el señor **AMABLE MOSCOSO CALZADA**, afiliado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a quien en lo posterior se le denominará, "**DEUDOR y/o PRESTATARIO**" y su cónyuge la señora **MARIANA HUNGRIA PORTOCARRERO MONTAÑO**, quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga al señor **AMABLE MOSCOSO CALZADA**, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura y que asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 125.000,00)** obligándose el deudor a pagarlo en

dividendos mensuales, en el plazo de **QUINCE años**, con la tasa de interés reajutable **SEMESTRALMENTE**.- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.-Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, el afiliado, no suscribiere la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.-Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. **SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.**- El deudor del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del BIESS, estará obligado a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.**- El deudor podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada el afiliado pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo del prestatario. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.**- Si el deudor incurriere en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento del beneficiario del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la

totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, el deudor y su cónyuge constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA**, a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** El deudor, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. El deudor no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** El deudor, se obliga a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por el deudor y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos

notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta del deudor. Estos gastos, a petición del afiliado son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. **UNDÉCIMA.- DESEMBOLSOS.-** El prestatario declara expresamente y bajo juramento que autoriza y conoce que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación del prestatario de cancelar el crédito contraído. **DUODÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** El deudor, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual el deudor renuncia expresamente a ser notificado judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, el deudor declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra el deudor y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS de Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero **León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera**, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" por otra, el señor **AMABLE MOSCOSO CALZADA**, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a

quien en lo posterior se le denominará "EL ASEGURADO"; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación:

**PRIMERA.- OBJETO.-** El prestatario **AMABLE MOSCOSÓ CALZADA**, quien accedió a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BLESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten al afiliado y al bien raíz adquirido. **SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: a) **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. b) **Seguro de Desgravamen Permanente.-** Actuará en caso de fallecimiento del asegurado debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde el primer protagonista sea el asegurado; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda al afiliado o jubilado fallecido, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. c) **Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.-** Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo,

inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado al BIESS y se entregará al deudor la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose el deudor a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando el asegurado no se encuentre en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. **TERCERA.- Prelación de Seguros.-** Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen. **CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.-** Los contratos de seguros tendrán una duración de: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** El período de protección será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.-** La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. Por muerte del deudor. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. **c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.-** La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido al asegurado para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas: Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía. Por muerte del deudor. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por

cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza. **QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.-** Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contrate el deudor hipotecario, deberá constar como beneficiario el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento. Si el deudor hipotecario, por cualquier circunstancia no contratare las pólizas con la Aseguradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos. En caso de que el BIESS detectare que el deudor hipotecario no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito. **SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.-** Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de acuerdo a la normativa interna del Banco: **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-** Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, el deudor estará protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad del deudor y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,000998638. **Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.-** La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000491208. **Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.-** El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0,000351992, para construcción de hormigón. Primas que el Prestatario debe pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilado del IESS, conforme con las tablas de amortización que

elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso. **SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.**-En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte del Prestatario. **OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.**- En caso de que el Prestatario quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento del afiliado, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social. **NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.**- Cuando el asegurado cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca. **DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.**- Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS al asegurado, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. **DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.**- El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS. **DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTA.**- Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. **DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.**- Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

necesarias para la validez de este Instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *af.*



Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO  
APODERADA ESPECIAL DEL BIESS



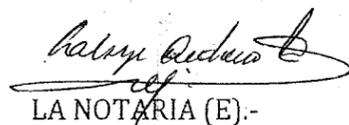
MARIA ISABEL LOOR ARTEAGA DE JACOME  
C.C. No. 130148453-9



AMABLE MOSCOSO CALZADA  
C.C. No. 080074796-6



*Mariana Portocarrero*  
MARIANA HUNGRIA PORTOCARRERO MONTAÑO  
C.C. No. 080125597-7



LA NOTARIA (E).-

*pas. ....*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130148433-9

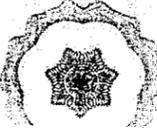
APPELLIDOS Y NOMBRES  
LOOR ARTEAGA  
MARIA ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
SAN VICENTE  
SAN VICENTE

FECHA DE NACIMIENTO 1952-08-13  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada  
ANDRES  
JACOME



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E333311222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
LOOR AMABLE

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ARTEAGA LIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
MANTA  
2011-12-20

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-12-20

*Maria Isabel de Jacome*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
Referendum y Consulta 7-May-2011  
130148433-9 - 009 - 0043  
LOOR ARTEAGA MARIA ISABEL  
MANABI MANTA  
MANTA  
SANCION Multa: 4 CostRep: 8 Tol USD: 12  
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 001863  
2262245 23/09/2011 10:17:13  
2262245

*21*

Ab. Elsy Cecilia Montañez  
Notaria Pública Carta Encargada  
Manta - Ecuador

U S A SERVICIOS LATINOS INC  
NOTARIO Y SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

2436 N. SHARON AMITY RD. SUITE 104 CHARLOTTE, NC 28205 PHONE: 704-531-1171 FAX: 1-866-531-4546

PODER ESPECIAL

En la ciudad de Charlotte, en el Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, hoy Septiembre 20 del 2012, ante mí, Germánico A. Terán, Notario Público por el Condado Mecklenburg en Charlotte Carolina del Norte, comparecen JORGE EDILBERTO BRAVO MARIN, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con Cédula Número: 130432362-7, VANESSA CAROLINA JACOME LOOR, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con Cédula número: 130405098-0, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente en uso de sus legítimos derechos confieren PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de la SEÑORA MARIA ISABEL LOOR ARTEAGA DE JACOME, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130148453-9, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, para que en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: Conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de la señora MARIA ISABEL LOOR ARTEAGA DE JACOME, portadora de la cédula de ciudadanía Numero: 130148453-9, para que en nuestro nombre y representación comparezca a suscribir ante cualquier notaría Pública del Ecuador, la escritura de promesa de compraventa, así como también la escritura pública definitiva de compraventa de un bien inmueble de nuestra propiedad que tiene las siguientes características: bien inmueble ubicado en la Ciudadela Universitaria, cuerpo de terreno y construcción edificada que se encuentra signado con el numero cero guion tres, de la manzana W, inmueble que tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: catorce METROS Y DE FONDO veinticinco METROS Y LINDERA DE LA SIGUIENTE MANERA: POR EL FRENTE: CON CALLE U 10, POR ATRÁS CON EL LOTE NUMERO DIEZ DE PROPIEDAD DEL DR. MAX DEL SALTO BELLO, POR EL COSTADO DERECHO CON EL LOTE NUMERO CERO CUATRO DEL DOCTOR JHONNY PARRALES GARCIA, Y POR EL COSTADO IZQUIERDO CON EL LOTE NUMERO CERO DOS, DEL T.C. MARCILLO MATUTE.- CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS.- Este cuerpo de terreno fue adquirido por la promitente vendedora VANESSA CAROLINA JACOME LOOR, según escritura pública de Donación celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta el 4 de marzo de 1999, e inscrita en el Registro de la propiedad del Cantón Manta el 12 de enero del 2000.- Este cuerpo de terreno y edificación en el construida se encuentra libre de todo gravamen. En fin la apoderada queda plenamente facultada a ejercer todo tipo de actos y contratos en la que tengan que intervenir los señores JORGE EDILBERTO BRAVO MARIN Y/O VANESSA CAROLINA JACOME LOOR, por sus propios derechos o por la sociedad conyugal que tienen constituida. La apoderada podrá pactar o negociar precios, forma de pago, plazos, etc., así como también representarlos ante el Banco del ESS, (BIESS), por lo que podrá suscribir contratos, actas y más documentos que se requieran para la suscripción de los contratos por efecto de la promesa de compraventa, compraventa definitiva o traspaso del bien inmueble antes enunciado y autorizar la ulterior hipoteca de ser el caso. Y que el suscrito Poderdante confiero a mí Mandatario las facultades previstas en nuestra Legislación Civil, de tal manera que en ningún momento se la tenga como insuficiente por falta de clausula especial.

JORGE EDILBERTO BRAVO MARIN  
CI# 130432362-7

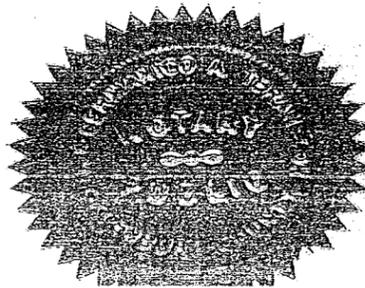
VANESSA CAROLINA JACOME LOOR  
CI# 130405098-0

North Carolina  
Mecklenburg County

I, Germanico A. Teran a Notary Public for said County and State, do hereby certify that, Jorge Edilberto Bravo Marin and Vanessa Carolia Jacome Loor, personally appeared before me this day and acknowledge the due execution of the foregoing instrument, today September 20, 2012

Yo, Germánico A. Terán, Notario Público por el Condado Mecklenburg en el Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de Norte América, certifico que, Jorge Edilberto Bravo Marin y Vanessa Carolina Jácome Loor se presentaron ante mí y firmo de acuerdo a lo especificado al la ley, hoy 20 de Septiembre del 2012.

Notary Public, Mecklenburg County, NC  
My Commission Expires August 30, 2014



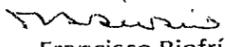
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ATLANTA

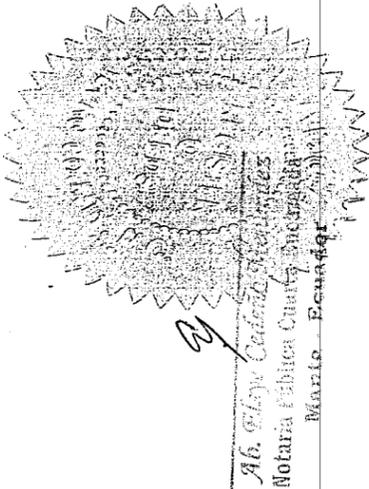
El suscrito Cónsul General certifica que la firma que aparece en este Poder original que contiene dos páginas, inclusive la presente, es de I. Germanico A. Teran, Notario Público del condado de Mecklenburg, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América.

Atlanta, 24 de septiembre de 2012.

Arancel: III-15-7.

Valor: US \$ 10.00

  
Francisco Riofrío,  
CONSUL GENERAL



STATE OF NORTH CAROLINA  
MECKLENBURG COUNTY

I, J. David Granberry, Register of Deeds of the aforesaid County and State, do hereby certify that

Germanico A Teran at the time of signing this document was a duly commissioned and qualified Notary Public in and for the County of Mecklenburg, State of North Carolina.

This 21<sup>st</sup> day of September 2012

J. David Granberry, Register of Deeds by:

Deanda A. Brown Deputy Register of Deeds

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 130432362-7

**BRAVO MARIN JORGE EDILBERTO**

MANABI/MANTA/MANTA

26 AGOSTO 1971

004- 0090 01890 M

MANABI/ MANTA

MANTA 1971

*[Signature]*

*[Blacked out photo]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4444

CASADO VANESSA CAROLINA JACONE LOOR

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE BRAVO PAZMINO

GLORIA LUZ MARIN CANTOS

MANTA 28/08/2002

28/08/2014

REN 0040509

Mnb

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CENTRO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

130432362-7 313-0013

**BRAVO MARIN JORGE EDILBERTO**

MANABI

MANABI

BANQUIN Milla 25.40 Corrales 8 160 USD 24.40

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI 000734

2493900 08/12/2011 10:16:53



CIUDADANIA 080074796 -6  
 MOSCOSO CALZADA AMABLE  
 ESMERALDAS/ELOY ALFARO/VALDEZ /LIMONES/  
 28 DICIEMBRE 1962  
 001- 0152 00298 M  
 ESMERALDAS/ ELOY ALFARO  
 VALDEZ /LIMONES/ 1962



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 CASADO MARIANA PORTOCARRERO MONTANO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JORGE MOSCOSO GARCIA  
 LUZ AIDA CALZADA  
 GUAYAQUIL 28/07/2003  
 28/07/2015

REN 0492364  
 GVS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 Referendum y Consulta 7-May-2011  
 080074796-0 003 - 0307  
 MOSCOSO CALZADA AMABLE  
 GUAYAS QUAYAQUIL  
 XIMENA XIMENA  
 SANCION Multa: 26,40 CostoPag: 8 Tot.USD: 34,40  
 DELEGACION PROVINCIAL DE MAMABI - 0018148  
 2262735 - 370973011 193112  
**2262735**

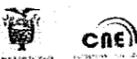

 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANIA 080125597-7  
 PORTOCARRERO MONTAÑO MARIANA HUNGRIA  
 ESMERALDAS/RIO VERDE/CHUMUNDE  
 17 ENERO 1964  
 001-A 0019 00075 F  
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS  
 ESMERALDAS 1964

*Mariana Portocarrero*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3344V2444  
 CASADO AMABLE MOSCOSO CALZADA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ANTONIO PORTOCARRERO  
 GERMANIA MONTAÑO CORTEZ  
 MANTA 05/03/2009  
 05/03/2021  
 REN 0843837




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

186-0246 NÚMERO  
 0801255977 CÉDULA

PORTOCARRERO MONTAÑO MARIANA  
 HUNGRIA  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 XIMENA XIMENA  
 PARROQUIA ZONA

*José María Palacios*  
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



*60/*  
 Ab. G. L. Castro Menéndez  
 Notaria Pública Guayaquil Encargada  
 Manta - Ecuador



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 32486:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *viernes, 23 de diciembre de 2011*  
Parroquia: Manta  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

Un terreno ubicado que se hiciera la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. lote de terreno que esta signado con el numero CERO - TRES, de la Manzana W, el mismo que mide de FRENTE, catorce metros y de fondo, veinticinco metros y linderando .POR EL FRENTE, con calle U diez. POR ATRAS, lote numero diez, de propiedad del doctor Marz del Salto Bello, POR EL COSTADO DERECHO, lote numero cero cuatro doctor Johnny Parrales Garcia, POR EL COSTADO IZQUIERDO; lote numero cero dos del T.C: Marcillo Matute. con una superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	594 18/03/1991	2.754
Compra Venta	Donación	114 12/01/2000	644

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : **lunes, 18 de marzo de 1991**  
Tomo: **1** Folio Inicial: **2.754** - Folio Final: **2.757**  
Número de Inscripción: **594** Número de Repertorio: **1.021**  
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**  
Nombre del Cantón: **Manta**  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 07 de noviembre de 1990**

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Un lote de terreno ubicado en las Inmediaciones de la Universidad de la Ciudad de Manta.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000028928	Jacome Guerrero Andres	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000000075	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabi		Manta



2 / 2 Donación

Inscrito el: miércoles, 12 de enero de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 644 - Folio Final: 655  
Número de Inscripción: 114 Número de Repertorio: 193  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 04 de marzo de 1999

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los Donantes Conyuges Andres Enrique Jacome Guerrero y Dola Maria Isabel Loor Arteaga, por sus propios derechos, y por los que representan de la Sociedad conyugal formada por ellos por efectos del matrimonio, donan y su hija Vanessa Carolina Jacome Loor, Lote de terreno en la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabi.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Donante	09-00290271	Jacome Guerrero Andres Enrique	Casado	Manta
Donante	80-0000000046465	Loor Arteaga Maria Isabel	Casado	Manta
Donatario	80-0000000041505	Jacome Loor Vanessa Carolina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	594	18-mar-1991	2754	2757

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:13:47 del miércoles, 19 de septiembre de 2012



A petición de: Sr. *Vanessa Loor Arteaga*  
Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suarez Delgado  
130596459-3

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Elyse Cecilia Acuña  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

009992954

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 9992954  
USD 1,00

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 23 de agosto de 2012

No. Electrónico: 6399

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-17-29-03-000

Ubicado en: CIUD. ULEAM MZ- W LOTE # 03

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 350,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1304050980	JACOME LOOR VANESSA CAROLINA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	29750,00
CONSTRUCCIÓN:	103136,28
	<u>132886,28</u>

Son: CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

*[Firma]*  
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

1328,86  
398,60  
1727,52





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA  
Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$ 1,00

**CERTIFICACIÓN**

009990576

No. 1925

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. VANESSA CAROLINA JACOME LOOR, con clave Catastral 1172903000, ubicado en la manzana W lote 03 Urbanización de la ULEAM, parroquia Manta Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 14m. Calle U-10.

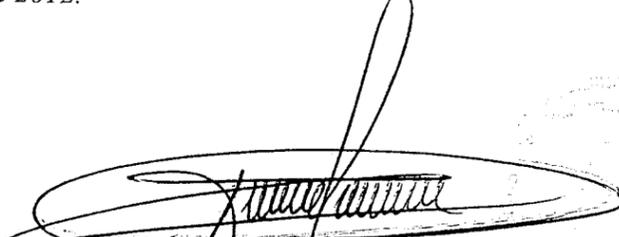
Atrás. 14m. Lote 10 del Dr. Max del Salto

Costado derecho. 25m. Lote 04 del Dr. Johnny Parrales.

Costado izquierdo. 25m. Lote 02 del T.C Marcillo Matute.

Área. 350m<sup>2</sup>

Manta, 23 de agosto del 2012.

  
SR. RENTERO LOOR  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.

Ab. Eloy Cedeño Jarama  
Notaría Pública Cantón Manta  
Manta - Ecuador



Valor S 1,00 Dólar

009990045

1	LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
2	DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado
4	el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no
5	se ha encontrado ningún Título de crédito pendiente
6	de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de
7	
8	Por consiguiente se establece
9	JACOME LOOR VANESSA CAROLINA que no deudor de esta Municipalidad
10	Manta, 20 agosto de 2012
11	VALIDA PARA LA CLAVE
12	1172903000 CIUD. ULEAM MZ W LOTE # 03
13	Manta, veinte de agosto del dos mil doce
14	MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
15	Ing. Pablo Macías García
16	TESORERO MUNICIPAL
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	





# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nº 222402

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1304050980  
NOMBRES: JACOME LOOR VANESSA CAROLINA  
RAZÓN SOCIAL:  
DIRECCIÓN: CIUD. ULEAM MZ-W IOTE 03

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 221769  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 24/08/2012, 11:49:00

AREA DE SELLO



### DESCRIPCIÓN

### VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 22 de Noviembre de 2012  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE

*Ab. Eloy Cedeno Macenas*  
Notaria Publica Cuarta Encargada  
Manta - Manabí



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
Ruc: 1360009680001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2811-478 / 2811-477

**TITULO DE CREDITO No. 000096823**

10/11/2012 2:39

OBSERVACIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-17-29-03-000	350,00	132896,26	38782	96823

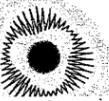
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES		VALOR
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1304050980	JACOME LOOR VANESSA CAROLINA	CIUD. ULEAM MZ. W LOTE # 03	Impuesto principal	1328,86
	ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil	388,66
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	1727,52
0900747986	AMABLE MOSCOSO CALZADA	LOS GIRASOLES	VALOR PAGADO	1727,52
			SALDO	0,00

EMISION: 10/11/2012 2:39 NARCISA CABRERA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Cabrera Tuárez Narcisa  
REDAUDACIÓN

1 CANCELADO 11 OCT 2012





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

Nº 9993060

ESPECIE VALORADA

USD 1:00

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION  
perteneiente a JACOME LOOR VANESSA CAROLINA  
ubicada CIUD. ULEAM MZ-W LOTE 03  
AVALÚO COMERCIAL PTE.  
cuyo \$132886.28 CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 28/100 DOLARES  
de CERTIFICADO OTORGADO TRAMITE DE COMPRAVENTA asciende a la cantidad

Manta, de 11 OCTUBRE del 20 2012

ELABORADO: MA. JOSE PARRAGA



Ab. Eddy Coronado Acosta  
Notaria Pública Coastal Encargada  
Manta - Ecuador

*[Firma manuscrita]*

Director Financiero Municipal



**NOTARIA VIGESIMA SEXTA**  
Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO**

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

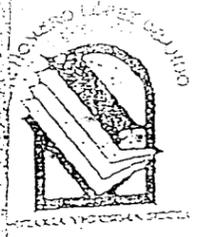
EL:

PARROQUIA:

CUANTÍA:

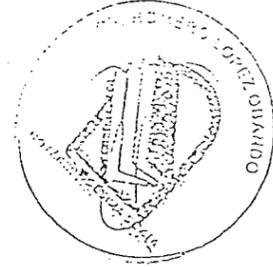
Quito, a                    de                    de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República  
Telf.: 2 540 - 889 - 2 541 - 052 - 2 220 - 373  
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
 DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL  
 QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
 SEGURIDAD SOCIAL,

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHIECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

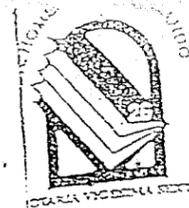
P.R.

Pod. Pacheco

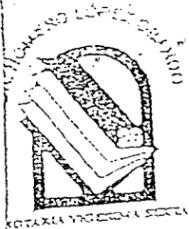
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

Ab. Homero López Obando  
 Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito  
 Distrito Metropolitano  
 Ecuador

10  
 ED



siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública; con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



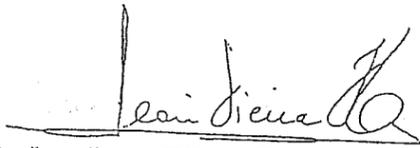
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

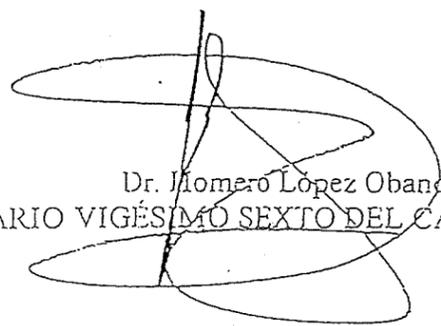
ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matricas de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, si en necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

AB HOMERO LÓPEZ OBANDO  
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito  
DISTRITO METROPOLITANO

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".  
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera  
c.c. 0907987424



Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL



CIUDADANIA: Q907987424  
NOMBRE: VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN  
DOSTOJEVSKY  
PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTON: QUITO  
PARROQUIA: PICHINCHA

INSTITUCION: INSTITUTO VOTANTE ELECTRONICO  
SUPERIOR: COMISIÓN EJECUTIVA  
REGISTRACION: COMISIÓN EJECUTIVA  
MEIRA VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS  
APPELLIDOS: VIEIRA HERRERA  
HERRERA GANAR ZOLA SUSANA  
LUNA Y GARCIA GEMELLI  
QUITO  
2010-12-07  
FECHA DE EMISION  
2010-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
PERIODO DE VOTACION  
INTERENCUM Y CONSULTA FORMULARIO

151-0025 NÚMERO  
0907987424 CÉDULA

VIEIRA-HERRERA LEON EFRAIN  
DOSTOJEVSKY

PICHINCHA CANTON  
FRANCOIA CANTON  
CUMBAYA CANTON  
PARROQUIA ZONA

(A) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el  
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la  
COPIA que antecede, es igual al documento  
presentado ante mí.

QUITO, a 04 JUL 2012  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGÉSIMA SEXTA  
CANTON QUITO

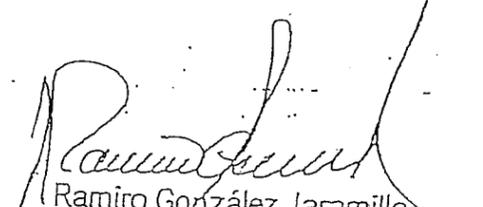


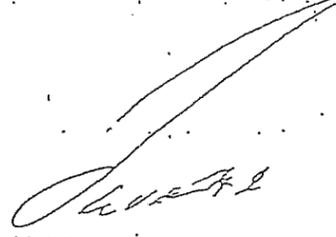
Ab. Eloy Cadena Mendez  
Notaria Vigésima Cuarta Encargada  
Manabí Ecuador

ACTA DE POSESIÓN No. 002

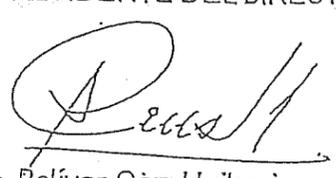
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

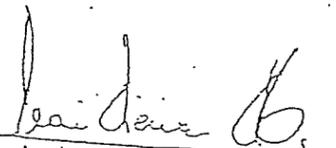
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

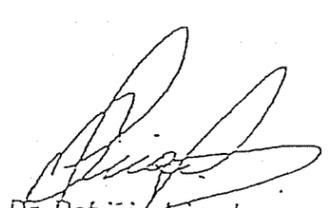
  
Ramiro González Jaramillo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

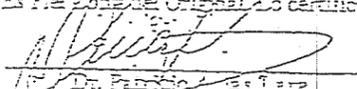
  
Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ing. Omar Serrano Cueva  
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

  
Ec. Bolívar Cruz Huilcapi  
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

  
Ing. León Efraín Vieira Herrera  
GERENTE GENERAL  
BANCO DEL IESS

  
Dr. Patricia Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC  
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS  
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico  
  
Dr. Patricia Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en \_\_\_\_\_  
1) \_\_\_\_\_ todos útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 4 JUL 2010  
DR. HOMEROLÓPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO

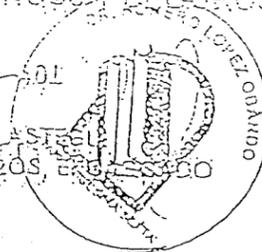




REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-2010-501

FRAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ECUADOR



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. GIAS-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Viduna Equijero, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraim Dostoiévsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraim Dostoiévsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 15 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraim Dostoiévsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INE-DNFI-SAIFO-2010-00285 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, ítem III de la Comunicación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

EN ejercicio de las atribuciones contenidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR la habilitación legal del ingeniero León Efraim Dostoiévsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 99078872-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los dos de julio de dos mil

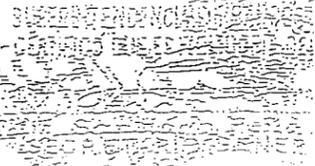
*[Firma manuscrita]*

FRAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

EL CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los dos de julio

*[Firma manuscrita]*

FRAN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



El caso que fue sometido a la consideración de la Junta Bancaria y el resultado de la misma...

ay  
Juana Miranda Pérez  
Veeduría Ciudadana

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

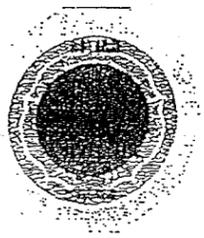
Quito, a 04 JULIO 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
CANTON QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

  
Dra. Sandra Xeromeca Parrazueta Molina.  
NOTARIA VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



CITADANIA 171976532-1  
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA  
PROBADO/CHONE/CHONE  
10 ABRIL 1995  
010- 0184 02352 F  
MANABI / CHONE  
CHONE 1986



EDUCACION SUPERIOR  
ECONOMISTA  
SILBER ALFREDO PACHECO  
MARICELA MARINA ZAMBRANO  
PORTO VIEJO 14/02/2023



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
CANTÓN PORTO VIEJO  
207-0036 NÚMERO  
1719765321 CÉDULA  
PACHECO ZAMBRANO MARIA  
MARICELA  
MANABI  
PROVINCIA  
13 DE MARZO  
PARTIDO/IA  
CANTÓN PORTO VIEJO  
*[Handwritten signature]*  
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL LA JUNTA

*9*  
Ab. Eloy Cadenas Meriñdez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Monte Ecuador

ESTAS 20 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO  
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.-

DOY FE.- *ef*



*Elsy Cedeño Menéndez*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



# TITULO DE CREDITO

# GADMCM - 434 - IP

1/3/2012 12:39

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-17-29-03-000	350,00	\$ 59.735,36	CIUD. ULEAM MZ W LOTE # 03	2012	407	
<b>IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS</b>						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
JACOME LOOR VANESSA CAROLINA		1304050980	IMPUESTO PREDIAL	\$ 35,84	(\$ 3,58)	\$ 32,26
1/3/2012 12:00 RIERA ROSARIO			MEJORAS A PARTIR 2012	\$ 41,91		\$ 41,91
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS HASTA 2011	\$ 58,00		\$ 58,00
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 17,92		\$ 17,92
			<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 150,09</b>
			<b>VALOR PAGADO</b>			<b>\$ 150,09</b>
			<b>SALDO</b>			<b>\$ 0,00</b>

CANCELADO 03 ENE 2012



## CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

**102**

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

Nº 191038

### IMPUESTO PREDIAL - 2012

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

CI/RUC: 1304050980  
NOMERES: JACOME LOOR VANESSA CAROLINA  
RAZÓN SOCIAL:  
DIRECCIÓN: CIUD. ULEAM MZ-W LOTE 03

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL: 117290300-000000  
AVALUO PROPIEDAD: \$ 59,735.36  
DIRECCIÓN PREDIO: CIUD. ULEAM MZ W LOTE 03

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO: 190553  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 05/01/2012 11:36:37

AREA DE SELLO



**DESCRIPCIÓN**

**VALOR**

IMPUESTO PREDIAL	8.96
INTERESES	0.00
DESCUENTO	0.00
EMISION	0.00

**TOTAL A PAGAR \$ 8.96**

AGENTE



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 32486:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *viernes, 23 de diciembre de 2011*  
Parroquia: Manta  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

Un terreno ubicado que se hiciera la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. lote de terreno que esta signado con el numero CERO - TRES, de la Manzana W, el mismo que mide de FRENTE, catorce metros y de fondo, veinticinco metros y linderando .POR EL FRENTE, con calle U diez. POR ATRAS, lote numero diez, de propiedad del doctor Marz del Salto Bello, POR EL COSTADO DERECHO, lote numero cero cuatro doctor Johnny Parrales Garcia, POR EL COSTADO IZQUIERDO; lote numero cero dos del T.C: Marcillo Matute. con una superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	594 18/03/1991	2.754
Compra Venta	Donación	114 12/01/2000	644

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: **lunes, 18 de marzo de 1991**  
Tomo: **1** Folio Inicial: **2.754** - Folio Final: **2.757**  
Número de Inscripción: **594** Número de Repertorio: **1.021**  
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**  
Nombre del Cantón: **Manta**  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 07 de noviembre de 1990**  
Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno ubicado en las Inmediaciones de la Universidad de la Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000028928	Jacome Guerrero Andres	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000000075	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí		Manta

2 / 2 **Donación**

Inscrito el : miércoles, 12 de enero de 2000  
Tomo: 1 Folio Inicial: 644 - Folio Final: 655  
Número de Inscripción: 114 Número de Repertorio: 193  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 04 de marzo de 1999  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Los Donantes Conyuges Andres Enrique Jacome Guerrero y Dola Maria Isabel Loor Arteaga, por sus propios derechos , y por los que representan de la Sociedad conyugal formada por ellos por efectos del matrimonio, donan y su hija Vanessa Carolina Jacome Loor, Lote de terreno en la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Donante	09-00290271	Jacome Guerrero Andres Enrique	Casado	Manta
Donante	80-0000000046465	Loor Arteaga Maria Isabel	Casado	Manta
Donatario	80-0000000041505	Jacome Loor Vanessa Carolina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	594	18-mar-1991	2754	2757

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:17:46 del miércoles, 22 de agosto de 2012



A petición de: Sra Maria Loo r Arteaga

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado  
130596459-3

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador





**CORPORACIÓN NACIONAL DE  
ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI**

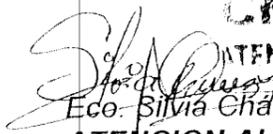
Manta, 22 de Agosto del 2012

**CERTIFICACIÓN**

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. **JACOME LOOR VANESSA CAROLINA** con No. de Ced. **130405098-0** se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO con número **536508** el mismo que **NO** mantiene deuda con la Empresa.

El Interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente,

  
**CNEL S.A.**  
**ATENCIÓN AL CLIENTE**  
Eco. Silvia Chávez M  
**ATENCIÓN AL CLIENTE**